

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE
Lunes 17 de Enero de 2011

ESTABLECE NORMA ESPECÍFICA DE CERTIFICACIÓN DE SEMILLAS DE CRUCÍFERAS Y MODIFICA RESOLUCIÓN N° 2.091 DE 1994

Núm. 8.194 exenta.- Santiago, 29 de diciembre de 2010.- Vistos: La Ley 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley 1.764 de 1977 que fija Normas para la Investigación, Producción y Comercio de Semillas y el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 188 de 1978, Reglamentario del anterior y las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N° 2.091 de 1994 y N° 7.266 de 2005.

Considerando:

1. Que al Servicio Agrícola y Ganadero le corresponde dictar las Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas.

2. Que es necesario perfeccionar y actualizar la Norma Especifica de Certificación de Semillas de Crucíferas.

3. Que, el proyecto modificatorio de las Normas Especificas de Semillas de Crucíferas ha sido sometido a consideración del Comité Técnico Normativo, reunido el 17 de noviembre de 2010,

Resuelvo:

1. Establece Norma Específica de Certificación de Semillas de Crucíferas:

1.1. La producción de semilla certificada de Crucíferas se regirá por las disposiciones contenidas en las Normas Generales de Certificación y en por la presente Norma Específica.

1.2. La presente norma comprende las siguientes especies de Crucíferas, con sus respectivos símbolos:

Mc :	<i>Brassica juncea</i>	Mostaza café
R :	<i>Brassica napus</i>	Raps o Rutabaga
Mn :	<i>Brassica nigra</i>	Mostaza negra
Cf :	<i>Brassica oleracea</i> var. <i>Acephala</i>	Col forrajera
N :	<i>Brassica rapa</i>	Nabo
Ca :	<i>Camelina sativa</i>	Camelina
Rf :	<i>Raphanus sativus</i> var. <i>Oleiformes</i>	Rábano forrajero
Mb :	<i>Sinapsis alba</i>	Mostaza blanca

1.3. Para los efectos de la presente norma se entenderá por:

- Línea pura.** Línea suficientemente estable y uniforme, obtenida ya sea por autofecundación artificial acompañada de selección a través de varias generaciones sucesivas o por operaciones equivalente.
- Varietal Híbrida.** Conjunto de plantas cultivadas que se distingue claramente por algunos caracteres (morfológicos, fisiológicos, citológicos, químicos u otros) y para la cual el creador ha especificado una fórmula de hibridación particular.
- Línea "A".** Línea que es macho estéril y es usada como un parental femenino.
- Línea "B".** Línea macho fértil que es isogénica con la línea "A". Ésta es usada como parental masculino para su multiplicación y es capaz de mantener la macho esterilidad en la línea "A".
- Línea Restauradora.** Línea usada como parental macho que tiene la capacidad de restaurar fertilidad de líneas o poblaciones macho estériles cuando se cruzan entre sí.
- Línea auto-incompatible (AI).** Línea macho fértil incapaz de auto-polinizarse debido a auto-incompatibilidad.
- Línea autocompatible (AC).** Línea macho fértil capaz de auto-polinizarse.

1.4. El productor deberá presentar la solicitud de certificación en la oficina regional que corresponda a la ubicación del semillero, hasta 30 o 60 días después de la siembra, según se trate de siembras primaverales o invernales, respectivamente.

1.5. El productor deberá presentar las tarjetas de certificación para acreditar el origen, identidad y cantidad de la semilla sembrada.

1.6. Los semilleros deberán reunir los siguientes requisitos:

1.6.1. La siembra no deberá realizarse en terrenos que hayan sido sembrados con crucíferas los cinco años anteriores al establecimiento del semillero. Esta exigencia podrá modificarse, si el manejo agronómico previo a que se hayan sometido los terrenos a sembrar garantiza la mantención de la pureza varietal.

1.6.2. Deberá estar separado de cualquier otra siembra de crucíferas de acuerdo a las siguientes distancias:

	Pre-Básica y Básica	Certificada 1ª Gen.
En variedades híbridas y/o sintéticas	800 m	
En variedades de polinización abierta	200 m	100 m

Estas distancias no se exigirán, bastando una separación de 2 m, cuando el cultivo vecino sea de la misma variedad, o que el semillero se establezca bajo jaula.

1.6.3. Deberá presentar un estado general que haga posible su adecuada inspección y evaluación. Un exceso de malezas y un deficiente desarrollo de las plantas, podrán ser causales de rechazo del semillero.

1.6.4. Deberán eliminarse las siguientes malezas, ya sea por constituir una fuente de contaminación genética del semillero o porque sus granos son difíciles de separar en la selección de la semilla: arvejilla (*Vicia* spp.), mostaza (*Brassica nigra* (L.) Koch), rábano (*Raphanus* spp.) y yuyo (*Brassica rapa* syn. *B. campestris* L.). Su presencia en la semilla será causal de rechazo si excede las tolerancias indicadas en el numeral 1.12.

1.7. En semilleros de variedades de polinización abierta se efectuará a lo menos dos inspecciones: la primera, previo al inicio de la floración, y la segunda, durante la floración.

En semilleros de variedades híbridas o sintéticas se efectuarán a lo menos tres inspecciones durante la floración.

1.8. Los caracteres fenotípicos de las plantas del semillero deberán concordar con los que figuran en la descripción oficial de la variedad o de los respectivos progenitores.

1.9. Se rechazará todo semillero que exceda las siguientes tolerancias de plantas fuera de tipo:

a. En variedades de polinización abierta:	
Categoría Pre-Básica y Básica	1:1.000
Categoría Certificada 1a. generación	3:1.000
b. En producción de variedades híbridas (mediante el método de macho esterilidad)	
b.1. Categorías Pre-Básica y Básica:	
Fuera de Tipo en el Parental masculino	1:1.000
Fuera de Tipo en el Parental femenino	1:1.000
Hembra macho fértil en el Parental femenino	10:1.000

b.2. Categoría Certificada.	
Fuera de Tipo en el Parental masculino	5:1.000
Fuera de Tipo en el Parental femenino	10:1.000
Hembra macho fértil en el Parental femenino	10:1.000

1.10. Se deberá desinfectar la semilla, con un fungicida de reconocida eficacia, ante la presencia significativa en el semillero de las siguientes plagas, transmisibles por semillas:

Alternariosis (*Alternaria brassicae*; *Alternaria brassicicola*)
Phoma (*Phoma lingam*)

Se deberá limpiar la semilla ante la presencia significativa en el semillero de Esclerotinia (*Sclerotinia spp.*).

1.11. Los lotes de semillas sometidos a inspección y muestreo deberán cumplir los siguientes requisitos:

1.11.1. Los lotes deberán ser homogéneos en relación a pureza específica y humedad.

1.11.2. El peso máximo de cada lote no deberá ser superior de 10.000 kg, permitiéndose una tolerancia de 5% sobre este máximo.

1.11.3. El peso mínimo de la muestra de un lote para análisis y pruebas de pre y post control será de 250 g.

1.12. Los requisitos y niveles de tolerancia que deberán cumplir los lotes de semilla para las diferentes categorías son los siguientes:

		Pre-Básica y Básica	Certificada 1° Gen.
Germinación	(mín)	85 %	85 %
Semilla pura	(mín)	98 %	98 %
Materia Inerte	(máx)	2 %	2 %
Malezas	(máx)	0,2 %	0,2 %
Otras semillas cultivadas	(máx)	0,1 %	0,1 %
Malezas objetables (a)	(máx)	1/100 g	5/100 g
Esclerocios de <i>Sclerotinia sclerotiorum</i> (enteros o fragmentos)	(máx)	2/100 g	4/100 g
Humedad	(máx)	10 %	10 %

(a) Yuyo (*Brassica rapa syn. B. campestris L.*), mostaza negra (*Brassica nigra (L) Koch*), rábano (*Raphanus spp.*), arvejilla (*Vicia spp.*)

1.13. Los lotes de semilla aprobados en el proceso de certificación serán sometidos a pruebas de post control en las Estaciones de Prueba del Servicio, en conformidad a los protocolos establecidos por éste.

1.14. Una vez cumplido con el proceso de certificación de la semilla el Servicio Agrícola y Ganadero otorgará un Certificado Final que acredite la certificación.

2. Modifícase la Resolución N° 2.091 de 1994, que "Establece Normas Generales y Específicas de Certificación de Semillas de Especies Agrícolas" y la Resolución 7266 de 2005, que "Modifica Normas Específicas de Certificación de las Especies Agrícolas que se indica", en el sentido de eliminar lo que respecta a la Norma Específica de Crucíferas.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Víctor Venegas Venegas, Director Nacional Servicio Agrícola y Ganadero.

Ministerio de Vivienda y Urbanismo

(Resoluciones)

APRUEBA LISTADO OFICIAL DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA ACONDICIONAMIENTO TÉRMICO

Santiago, 12 de enero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 244 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el texto del artículo 4.1.10 del DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, reemplazado por el DS N° 192 (V. y U.), de 2005, y las facultades que me otorga el DL N° 1.305, de 1975, dicto la siguiente

Resolución:

1°. Apruébase nuevo "Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico", en adelante Listado, documento que se entenderá forma parte integrante de la presente resolución.

2°. Derógase la resolución exenta N° 2.448 (V. y U.), del 19 de abril de 2010, que aprueba el "Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Acondicionamiento Térmico". No obstante lo anterior, manténgase lo indicado en el punto 3° de dicha resolución.

3°. El presente Listado considera la extensión de la vigencia hasta diciembre de 2011 de todas las soluciones constructivas para acondicionamiento térmico con vencimiento anterior a dicha fecha.

4°. Publíquese el Listado que se aprueba en el número 1° de esta resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (www.minvu.cl), y manténganse ejemplares de éste a disposición de los interesados en el Departamento de Tecnologías de la

Construcción, en el Centro de Documentación o Biblioteca del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano y en la oficina de partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, publíquese.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

APRUEBA LISTADO OFICIAL DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS PARA AISLAMIENTO ACÚSTICO

Santiago, 12 de enero de 2011.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Núm. 245 exenta.- Visto: Lo dispuesto en el texto del artículo 4.1.6 del DS N° 47 (V. y U.), de 1992, Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, modificado por el DS N° 87 (V. y U.), de 2004 y reemplazado por DS N° 192 (V. y U.), de 2005, y las facultades que me otorga el DL N° 1.305, de 1975, dicto la siguiente

Resolución:

1°. Apruébase nuevo "Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico", en adelante Listado, documento que se entenderá forma parte integrante de la presente resolución.

2°. Derógase la resolución exenta N° 4.581 (V. y U.), de 1 de julio de 2009, que aprueba el "Listado Oficial de Soluciones Constructivas para Aislamiento Acústico".

3°. El presente Listado considera la extensión de la vigencia hasta diciembre de 2011 de todas las soluciones constructivas para aislamiento acústico con vencimiento anterior a dicha fecha.

4°. Publíquese el Listado que se aprueba en el número 1° de esta resolución en la página web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo (www.minvu.cl), y manténganse ejemplares de éste a disposición de los interesados en el Departamento de Tecnologías de la Construcción, en el Centro de Documentación o Biblioteca del Sistema Integrado de Atención al Ciudadano y en la oficina de partes del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

Anótese, publíquese.- Magdalena Matte Lecaros, Ministra de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Andrés Iacobelli del Río, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.